

Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

21 de abril de 2009
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones
Nueva York, 4 a 15 de mayo de 2009

Aplicación del artículo VI

Informe presentado por la República Islámica del Irán

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12 del párrafo 15 del capítulo del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, relativo al artículo VI del Tratado, y trata de las medidas adoptadas por la República Islámica del Irán para poner en práctica el artículo VI del Tratado y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión de 1995 sobre principios y objetivos para la no proliferación y el desarme nucleares.

2. La República Islámica del Irán considera que la presentación de informes, prevista en la medida 12 de las medidas prácticas convenidas, constituye un elemento esencial para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas con arreglo al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. La República Islámica del Irán estima que la mejor manera de asegurar la objetividad de nuestro análisis de los progresos realizados hacia el cumplimiento del objetivo del desarme nuclear sería mediante la adopción de un formato en que se definieran adecuadamente las categorías de la información necesaria para fortalecer el proceso de examen.

3. Uno de los elementos importantes de la medida 12 es que en la Conferencia de las Partes del Año 2000 se recordó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 8 de julio de 1996 en relación con la aplicación del artículo VI del Tratado. Según estableció la Corte en su opinión consultiva de 1996 “la amenaza o el empleo de las armas nucleares sería generalmente contrario a las normas del derecho internacional ...”, y “existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional”. La República Islámica del Irán pone de relieve la importancia y la validez de la opinión consultiva de la Corte como obligación de desarme universal de los Estados partes y los Estados que no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y, por consiguiente, opina que, si bien la presentación de informes sobre la aplicación del artículo VI del Tratado es importante, no sustituye el cumplimiento de la obligación de alcanzar el desarme nuclear con arreglo a ese artículo. Es desalentador que, a 39 años de la



entrada en vigor del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, todavía no se hayan cumplido las obligaciones dimanadas del artículo VI. Más de 60 años después de Hiroshima y Nagasaki, las armas nucleares siguen representando la mayor amenaza para la supervivencia del ser humano. La comunidad internacional está muy preocupada por la falta de progreso en el logro del desarme nuclear. Lamentablemente, mucho tiempo después de acabada la guerra fría, todavía existen decenas de miles de armas nucleares, muchas de ellas en estado de gran alerta.

Posición del Irán respecto del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

4. La República Islámica del Irán firmó el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1969 y lo ratificó en 1970. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo III del Tratado, en junio de 1973 el Irán concertó con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) un acuerdo amplio de salvaguardias. El haber ratificado el Tratado antes de su entrada en vigor y la pronta concertación del acuerdo de salvaguardias demuestran claramente nuestro apoyo de larga data y nuestra adhesión, como Estado no poseedor de armas nucleares, a ese instrumento fundamental.

5. En 1974, el Irán fue el primer país de la región del Oriente Medio que promovió la idea de establecer una zona libre de armas nucleares, que fue respaldada enérgicamente por la Asamblea General en sus resoluciones al respecto.

6. La República Islámica del Irán ha cumplido sus obligaciones con arreglo a todas las disposiciones del Tratado, con la esperanza de contribuir a la integridad y universalidad del régimen del Tratado y al logro de sus objetivos fundamentales. La posición del Irán de renunciar, por principio, a la opción nuclear y de someter plenamente sus instalaciones que utilizan la energía nuclear con fines pacíficos a lo dispuesto en el acuerdo de salvaguardias es una clara manifestación de nuestro compromiso en favor de un Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que sea eficaz. El Irán considera que la adquisición, el desarrollo y el uso o la amenaza del uso de armas nucleares constituyen una conducta inhumana, inmoral, ilícita y contraria a sus principios fundamentales. Las armas nucleares no tienen lugar en la doctrina de defensa del Irán, por nuestra adhesión a las obligaciones contractuales dispuestas en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y porque creemos que nada agregan a la seguridad del Irán.

7. La República Islámica del Irán considera que todas las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares tienen igual importancia. El mantenimiento del equilibrio entre derechos y obligaciones consagrado en el Tratado preserva su integridad, aumenta su credibilidad y estimula tanto la universalidad del Tratado como su plena aplicación. En ese contexto, la República Islámica del Irán considera que este régimen fundamental de no proliferación y desarme nucleares está en grave peligro a causa del enfoque selectivo, discriminatorio y desequilibrado que se aplica actualmente al Tratado, demostrado, en particular, por la decisión adoptada recientemente por el Grupo de Suministradores Nucleares y la utilización interesada del Consejo de Seguridad por algunos países con derecho a veto.

8. De conformidad con el Documento Final de la Conferencia de Examen de 2000, los Estados poseedores de armas nucleares contrajeron un compromiso inequívoco de proceder a la eliminación total de sus arsenales nucleares. Estos Estados deberían implementar enérgicamente las medidas prácticas para la aplicación sistemática y progresiva del artículo VI del Tratado, aprobadas en la Conferencia de Examen de 2000. Por consiguiente, los Estados poseedores de armas nucleares no deberían desarrollar ninguna actividad que violara esas obligaciones. Lamentablemente, la actual doctrina nuclear de los Estados Unidos de América, basada en el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares, la justificación del posible uso de armas nucleares contra Estados que no las poseen y la designación de Estados no poseedores de armas nucleares como blanco de esas nuevas armas inhumanas; el proyecto Trident del Reino Unido, dirigido a construir una nueva generación de submarinos portadores de armas nucleares; y la política anunciada por Francia de modernizar todas las secciones de sus fuerzas nucleares, en particular mediante la fabricación de nuevos submarinos nucleares portadores de misiles balísticos, y su reciente anuncio de que elaborará nuevos planes nucleares para modernizar los arsenales nucleares y el ejército, y de que gastará 377.000 millones de euros en este plan para 2020, constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional, de las obligaciones que les incumben con arreglo al artículo VI del Tratado y de la decisión de 1995 sobre los principios y objetivos para el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares, así como de los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen de 2000.

9. El desarrollo conjunto de un proyecto de investigación sobre ojivas nucleares por parte de dos Estados poseedores de armas nucleares es un acontecimiento negativo que genera gran preocupación en los Estados no poseedores de armas nucleares y un incumplimiento grave del artículo I del Tratado. Según datos publicados el 9 de febrero de 2009, las fuerzas armadas de los Estados Unidos han estado utilizando instalaciones atómicas británicas para llevar a cabo investigaciones relacionadas con su propio programa de ojivas. A ese respecto, oficiales de defensa de los Estados Unidos declararon que se habían estado realizando investigaciones muy valiosas sobre ojivas en la fábrica de armas nucleares de Aldermaston, en Berkshire, en el marco de un acuerdo secreto entre los Gobiernos de los Estados Unidos y el Reino Unido que continúa en vigor. Estos acontecimientos muestran claramente la falta de cumplimiento por ambos países de las disposiciones del Tratado y su renuencia a atender a las obligaciones jurídicas a este respecto.

10. Los Estados partes en el Tratado también están preocupados por los intentos que últimamente han hecho algunos Estados poseedores de armas nucleares de reinterpretar el artículo VI del Tratado y hacer que sus obligaciones estén sujetas a condiciones, en particular por las declaraciones formuladas en la Primera Comisión por el representante de los Estados Unidos durante el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General y por el Secretario de Defensa del Reino Unido en febrero de 2008 con ocasión de la Conferencia de Desarme.

11. Además, los Estados Unidos se han abstenido continuamente de dar una respuesta positiva a la petición de la comunidad internacional de que se inicien negociaciones en torno al tratado sobre garantías negativas de seguridad y el tratado sobre desarme nuclear. En cambio, los Estados Unidos dedican cada vez más miles de millones de dólares a programas de proliferación vertical de sus arsenales nucleares. Por otra parte, al seguir desplegando centenares de armas nucleares,

planificando el emplazamiento de ojivas nucleares y sistemas de misiles de defensa en otros países e instruir a las fuerzas aéreas de esos países para utilizar esas armas en el marco de alianzas militares, y al traspasar tecnología y materiales nucleares a Estados que no son partes en el Tratado sobre la proliferación de las armas nucleares y cuyas instalaciones nucleares funcionan al margen del marco de las salvaguardias totales del OIEA, los Estados Unidos violan las obligaciones que han contraído en virtud del artículo I del Tratado, que establece que cada Estado poseedor de armas nucleares que sea parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares; y también en virtud del artículo VI del Tratado, que estipula las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares en relación con el desarme completo.

12. Recientemente, funcionarios de los Estados Unidos prometieron reducir en un 80% los arsenales nucleares de dicho país. La comunidad internacional ha tenido motivos para esperar que esta declaración se reflejara en los hechos y se aplicara en forma transparente. Cabe destacar también que toda reducción de las armas nucleares, sea estratégica o no, debería llevarse a cabo de forma verificable e irreversible. No es necesario decir que esa reducción del armamento nuclear no puede de ninguna manera sustituir la obligación principal de los Estados poseedores de armas nucleares, es decir, la eliminación total de las armas nucleares. Como primera medida, es necesario adoptar un cambio verdadero en la resuelta Revisión de la postura nuclear y eliminar el énfasis puesto en la vieja doctrina de disuasión nuclear.

Medidas adoptadas para aplicar el artículo VI del Tratado

13. La República Islámica del Irán ha participado activamente en los esfuerzos internacionales encaminados a promover el desarme y la no proliferación nucleares. Las iniciativas emprendidas para alcanzar ese noble objetivo han recibido siempre nuestro pleno apoyo. A ese respecto, la República Islámica del Irán patrocinó la resolución 62/24 de la Asamblea General titulada “Seguimiento de las obligaciones en materia de desarme nuclear acordadas en las Conferencias de las Partes de 1995 y 2000 encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares”. Irán también ha votado a favor de las resoluciones de la Asamblea General al respecto, como la resolución 63/75, titulada “Convención sobre la Prohibición de la Utilización de Armas Nucleares”, la resolución 63/38, relativa a la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio; la resolución 63/39 relativa a la concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares; la resolución 63/58, titulada “Hacia un mundo libre de armas nucleares: aceleración del cumplimiento de los compromisos en materia de desarme nuclear”; la resolución 63/46 relativa al desarme nuclear; la resolución 63/47 relativa a la reducción del peligro nuclear; la resolución 63/73 relativa a un tratado de prohibición de la producción de material fisible; la resolución 63/84 relativa al riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio; la resolución 63/87 relativa al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; la resolución 63/49 relativa al seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares; la resolución 63/41 titulada “Reducción de la disponibilidad operacional de los sistemas de armas nucleares”; la resolución 63/65 titulada “Hemisferio sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”; la resolución 62/63

titulada “Creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Central”; la resolución 62/31 titulada “Tratado sobre la zona libre de armas nucleares de Asia sudoriental (Tratado de Bangkok)”; la resolución 62/16 titulada “Consolidación del régimen establecido en el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco)”; la resolución 62/15 titulada “Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África”; y las resoluciones pertinentes aprobadas en otros foros internacionales.

14. Al igual que otros miembros del Movimiento de los Países No Alineados, la República Islámica del Irán ha dejado clara en diversos foros, incluida la Corte Internacional de Justicia, su posición de que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares es contrario al derecho internacional y, por consiguiente, ilegal. La República Islámica del Irán ha apoyado siempre la resolución relativa al seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de la amenaza o del empleo de las armas nucleares que se aprueba todos los años desde 1999.

15. El Irán apoya plenamente el pronto establecimiento de un órgano subsidiario de la Conferencia de Desarme con el mandato de iniciar negociaciones sobre un programa escalonado de eliminación completa de las armas nucleares con arreglo a un calendario preestablecido, programa que ha de incluir una convención sobre las armas nucleares, lo que constituirá una medida concreta para el logro del desarme nuclear. Tales negociaciones han de conducir a la prohibición legal y definitiva de la posesión, el desarrollo y el almacenamiento de armas nucleares por cualquier país y a la destrucción de esas armas inhumanas. Hasta que se apruebe una convención sobre las armas nucleares similar a la Convención sobre las armas químicas, los Estados poseedores de armas nucleares han de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y abstenerse inmediatamente de:

- Realizar todo tipo de investigación y desarrollo en materia de armas nucleares
- Amenazar con utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de este tipo de armas
- Modernizar en modo alguno sus armas e instalaciones nucleares
- Desplegar armas nucleares en el territorio de otros países
- Mantener sus armas nucleares en estado de alerta instantánea

16. La República Islámica del Irán desempeñó una función primordial durante las negociaciones del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, con la esperanza de que la concertación de ese Tratado evitara el desarrollo no sólo cualitativo sino también cuantitativo de armas nucleares. Entre las medidas prácticas convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares figura una suspensión de las explosiones de ensayo de armas nucleares hasta que entre en vigor el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. En ese contexto, la República Islámica del Irán expresa su profunda preocupación por el hecho de que los Estados Unidos hayan decidido modificar su capacidad de realizar ensayos a fin de reducir a 18 meses el plazo necesario para reanudar los ensayos nucleares subterráneos, lo cual indica claramente que los Estados Unidos poseen un programa para la realización de ensayos nucleares futuros. Es evidente que ello pone en tela de juicio

el compromiso de los Estados Unidos con la continuación de su ya declarada suspensión de los ensayos. También expresamos nuestra gran preocupación por la declaración conjunta que formularon en 2007 algunos altos funcionarios de los Estados Unidos sobre la posible reanudación de sus ensayos nucleares.

17. Dada la importancia de la creación de zonas libres de armas nucleares para conseguir un mundo totalmente libre de armas nucleares, en 1974 el Irán presentó una resolución sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Desde 1980 esa resolución se aprueba por consenso todos los años en la Asamblea General. Sin embargo, el régimen sionista, que cuenta con el apoyo político y militar de los Estados Unidos y que persiste en negarse a adherirse a cualquier instrumento internacional de desarme, y en particular al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sigue siendo el principal obstáculo para la creación de esa zona.

18. La República Islámica del Irán considera que uno de los pilares del Tratado está en peligro debido a la falta de un mecanismo que permita aplicar el artículo VI y verificar su cumplimiento por los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a la luz del comportamiento actual de algunos de esos Estados, que están desarrollando nuevos tipos de armas nucleares. Por consiguiente, se debería establecer un mecanismo verificable a fin de constatar el cumplimiento del Tratado por los Estados poseedores de armas nucleares.
